



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-1700-2018
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha:	16/04/2018
Hora:	15:12:40.1...
Folios:	4

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

**EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA
REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus
atribuciones legales y delegatarias y**

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N°112-0265 del 12 de marzo de 2018, se dio inicio al trámite ambiental de **AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, al señor **FRANCISCO GILBERTO PELAEZ MEJÍA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.046.348, a través de su Apoderado, el señor **JOSE EDUARDO BARBOSA SANCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.098.677.717, para una obra de conexión de 2 predios en tubería de 30" en concreto, para el cruce de la fuente sin nombre, obra con respectivo cabezote a la entrada y disipadores de energía a la salida, para evitar socavación de la fuente, en beneficio de los predios con FMI 020-95014 y 020-62441, ubicados en el sector Alto de la Virgen, del municipio de Guarne.

Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada, realizando visita a los predios el día 4 de abril de 2018, y en consecuencia se generó el Informe Técnico N°112-0369 del 9 de abril de 2018, dentro del cual se formularon algunas observaciones, las cuales hacen parte integral del presente acto administrativo, y en el cual se concluye:

"(...)

4. CONCLUSIONES

- 4.1 El caudal máximo para el período de retorno (T_r) de los 100 años para la cuenca es de 1.789 m^3/s .

4.2 La solicitud consiste en la autorización para la implementación de tubería con diámetro de Ø 30", una longitud 75 m, la construcción de una (1) cámara de inspección, cabezote de ingreso y una estructura de disipación de energía a la salida, sobre fuente La Mejía, en beneficio de los predios con FMI: 020-95014 y 020-62441, ubicados en la vereda Alto de La Virgen del municipio de Guarne, de acuerdo al estudio presentado.

4.3 Con la información presentada es factible autorizar la ocupación de cauce para las siguientes obras:

Número de la obra	Tipo de obra	Coordenadas						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			
1	Inicio Tubería	75	27	46.66	6	19	13.37	2268
	Final Tubería	75	27	45.55	6	19	11.00	2257

- 4.4 Es pertinente que durante la construcción se realice protección de la tubería Ø 30" para evitar el aplastamiento y futuras afectaciones, ya que el lleno sobre ésta es de aproximadamente 8.0 m. (...)"

Ruta: www.corpore.gob.co/sci/ /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos Vigente desde:

F-GJ174N 02

02-May-17

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación*”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo*”.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...*”

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: “*Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional*”.

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que “*...Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización...*”.

Que los artículos 120 y 121 ibídem establecen que: “*...El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar, o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado...*” y que “*...Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento...*”.

Que de igual forma en el artículo 122 indica que, “*...Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión...*”

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que a tenor de lo dispuesto por el artículo 119 del Decreto-ley 2811 de 1974, se tiene por objeto promover, fomentar, encauzar y hacer obligatorio el estudio, construcción y funcionamiento de obras hidráulicas para cualquiera de los usos del recurso hídrico y para su defensa y conservación.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.19.2 indica que "Los beneficios de una concesión o permiso para el usos de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce."

Que según el artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N°112-0369 del 9 de abril de 2018, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la autorización de ocupación de cauce a nombre del señor **FRANCISCO GILBERTO PELAEZ MEJÍA** en calidad de propietario, a través de su Apoderado, el señor **JOSE EDUARDO BARBOSA SANCHEZ**, lo cual se dispondrá en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR OCUPACIÓN DE CAUCE al señor **FRANCISCO GILBERTO PELAEZ MEJÍA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.046.348, en calidad de propietario, y al señor **JOSE EDUARDO BARBOSA SANCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.098.677.717, en calidad de Apoderado, para la implementación de tubería con diámetro de Ø 30", una longitud 75 m, la construcción de una (1) cámara de inspección, cabezote de ingreso y una estructura de disipación de energía a la salida, sobre fuente La Mejía, en beneficio de los predios con FMI: 020-95014 y 020-62441, ubicados en la vereda Alto de La Virgen del municipio de Guarne, de acuerdo a las siguientes especificaciones técnicas:

Obra N°:	1	Tipo de la Obra:			Tubería PVC Ø 30"			
Nombre de la Fuente:	Fuente La Mejía			Duración de la Obra:	Permanente			
Coordenadas				Longitud (m):	75.0			
LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y			Z	Diámetro (m):			
Inicio	75	27	46.66	6	19	13.37	2268	Pendiente Longitudinal (m/m): 0.03
Final	75	27	45.55	6	19	11.00	2257	Capacidad (m ³ /seg): 1.99
Observaciones:	En el ingreso posee cabezote, una (1) cámara de inspección y una estructura de disipación de energía a la salida.							

PARÁGRAFO: Esta autorización se otorga considerando que la obra referida se ajustará totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente de CORNARE N° 05.318.05.29892.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos Vigente desde:

F-GJ174/V.02

02-May-17

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuenca de los Ríos Negro - Nare. "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. NIT: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porc Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



ARTÍCULO SEGUNDO: La Autorización de Ocupación de Cauce conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se hace necesario **REQUERIR** al señor **FRANCISCO GILBERTO PELAEZ MEJÍA**, en calidad de propietario, y al señor **JOSE EDUARDO BARBOSA SANCHEZ**, en calidad de Apoderado; para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones, contado el término a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo:

- 1- Informar a Cornare una vez se dé inicio a la ejecución de las obras que se autorizan en el presente Acto administrativo, y que están pendientes de construcción, con el fin de realizar el Control y Seguimiento ambiental.
- 2- Durante la construcción, realizar protección de la tubería Ø 30" para evitar el aplastamiento y futuras afectaciones, ya que el lleno sobre ésta es de aproximadamente 8.0 m.
- 3- Realizar mantenimiento periódico a las estructuras y evitar la acumulación de residuos y sedimentos en éstas, ya que pueden generar disminución de la capacidad hidráulica.

ARTÍCULO TERCERO: La presente autorización se otorga de forma permanente.

ARTÍCULO CUARTO: La autorización que se otorga mediante esta providencia, ampara únicamente la obra o actividad descrita en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Cualquier modificación en las condiciones de la autorización, para la ejecución de la obra de ocupación de cauce, deberá ser informada inmediatamente a La Corporación para su evaluación y aprobación.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR al señor **FRANCISCO GILBERTO PELAEZ MEJIA**, en calidad de propietario, y al señor **JOSE EDUARDO BARBOSA SANCHEZ**, en calidad de apoderado, que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación la cuenca del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza su proyecto/o actividad.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de recurso Hídrico, para su conocimiento y competencia para efectos de control y seguimiento, a fin de verificar y aprobar las obras autorizadas.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso de la autorización hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DÉCIMO: Lo dispuesto en esta resolución no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectada por la ejecución de obras.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: No podrá usar o aprovechar los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo aprobado por esta entidad.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata a La Corporación, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia al momento de tener conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: NOTIFICAR personalmente de la presente al señor **FRANCISCO GILBERTO PELAEZ MEJÍA**, en calidad de propietario, y al señor **JOSE EDUARDO BARBOSA SANCHEZ**, en calidad de apoderado.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA

SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Juan Esteban Atehortúa/ 16 de abril de 2018/ Grupo Recurso Hídrico 

Revisó: Abogada Diana Marcela Uribe Q.

Expediente: 05.318.05.29892.

Proceso: trámite ambiental

Asunto: ocupación de cauce

